



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

Nunciatura Apostólica de Madrid, 7 de Enero de 1892.

ILMO. SR. OBISPO DE LEÓN.

Muy Sr. mio y respetabilísimo Hermano:

Recibí su muy agradecida de 28 de Diciembre y la letra sobre el Banco de España valor de 14.583 rs. y 40 cénts., producto de la suscripción permanente en esa Diócesis para Su Santidad, y le doy expresivas gracias por el interés con que mira á esta obra tan necesaria, asegurándole que llegará cuanto antes aquella á su alto destino.

Queda de V. muy atento S. S. y affmo. Hermano, q. b. s. m. —
† A. Arzobispo de Nacianzo, Nuncio Apostólico.

A NUESTROS AMADOS DIOCESANOS.

Desde nuestra llegada á la Diócesis hemos procurado todos los años en esta época llamar vuestra atención hacia la augusta persona del Romano Pontífice, y excitar vuestra caridad á fin de que contribuyéseis con vuestro óbolo para aliviar en parte la afflictiva situación en que se halla el que ejerce en la tierra el Supremo poder: cómo habéis correspondido á nuestro llamamiento de Padre, bien

claramente lo demuestra el resultado de las suscripciones iniciadas, y por ello, hijos muy amados, os bendecimos con toda la efusión de nuestra alma, siendo altamente consolador á nuestro corazón el poder asegurar que vuestras limosnas han de tener grande recompensa porque las habéis puesto en manos que en sentir de San Ambrosio y San Pedro Crisólogo, son el gazofilacio del cielo.

Hoy también repetimos el mismo llamamiento á vuestro corazón, pues nuestro *Padre* en la tierra continúa necesitando nuestros auxilios, y es seguro que no se los negaréis, porque sabemos que vuestros progenitores os enseñaron á ejercer la caridad desde muy niños, y por eso no hay desgracia que no encuentre eco en vuestro corazón; ni mano que vuelva vacía cuando se ha presentado ante vuestros ojos en actitud suplicante; dad, pues, una limosna al más amante de los Padres y aquel que ha dicho, *dad, y se os dará*, sabrá devolveros en cambio una medida llena, como desde el fondo del alma se la pedimos y deseamos, dándoos en prenda nuestra paternal bendición en el nombre del Padre † y del Hijo † y del Espíritu † Santo. Amén.

Los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos, Vicarios y demás encargados de la Cura de almas leerán esta exhortación al ofertorio de la misa del primer día de fiesta inmediato á su recibo, excitando la caridad de sus feligreses como su celo y prudencia les dictare para que contribuyan en la medida de sus fuerzas á la suscripción que con esta fecha se abre nuevamente en nuestra Secretaría de Cámara.

León, 2 de Enero de 1892.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

SUSCRIPCIÓN abierta en el obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<i>Rs. Cs.</i>
EL ILMO. SR. OBISPO DE LEÓN.	4000 ¢
El Excmo. Cabildo Catedral.....	1000 ¢
El Secretario de Cámara.....	100 ¢
El Vice-Secretario de id.....	20 ¢
D. Pedro Arcos.....	10 ¢
Sr. Provisor.....	100 ¢
Sr. Fiscal.....	20 ¢
D. Cayo Balbuena.....	12 ¢

D. Rufino Barthe.....	12	»
D. Sabas M. Granizo.....	12	»
D. Matías González.....	12	»
D. Gregorio Gutiérrez.....	8	»
D. Luis Trancón.....	8	»
D. Felipe García.....	4	»
D. Luis Calzada.....	4	»
El Párroco y feligreses de Villacintor según lista.....	50	»
Jacinto Caballero 1 rs. Marcelino Pacho 2. Simón Cuenca 2. Hemeterio de Vega 3. León Barriales 1. Dionisio Pérez 1. Francisco Elías 3. José Caballero 3. Clemente Caballero 1. Salvador Herrero 0,40. Bernardo Agenjo 3. Andrés Caballero 2,05. Luis Sandoval 2. Valentín Pacho 1. Joaquín Testera 0,80. Juan Caballero 3. Lorenzo Pacho 2. Pedro Pacho 0,40. Román Pacho 0,40. Faustina Villafañe 12. Damiana de Avila 1. Eugenio Fernández 1,50. Un devoto 3,45.		
El Párroco y feligreses de Santa María del Monte según lista.....	28	»
Cosme Medina 1 rs. Guillermo Antón 4. Victor Caballero Díaz 1. Rosa Martínez 1. Mariano Montes 1. Josefa Laiz 1. Alejo Caballero 3. Vicente Caballero Antón 1. Dionisio Barriales 2. Evarista Caballero 2. El Párroco D. Joaquín Díaz 11.		
El Párroco y feligreses de Vanecidas según lista.....	20	»
Andrés Blanco 2 rs. Buenaventura Fernández 2. Pedro Martínez 2. Sandalio Moral 2. Juan Villafañe 4. Recogido de varias personas 2,50. El Párroco D. Julián Bajo 5,50.		
Los Párrocos de Vegas de Infanzones y Trobajuelo.....	40	»
El Párroco y feligreses de Mondreganes según lista.....	51	60
El Párroco 20 rs. Celestino Fernández 8. Miguel Balbuena 4. Angel Fernández 2. Felipe González 5. Pedro Fernández 4. Valeriano Fernández 2. Narciso García 4. Ángela Tejerina 1. Fabiana Turienzo 1,15.		
El Párroco y feligreses de Santa Marina de Valdeón.....	60	20
El Ecónomo y feligreses de Villelga y Pozuelos del Rey según lista.....	71	80
D. F. B. 20 rs. Benita Leal 8. Angel Luengo 8. Gregorio Zorita 2. Lorenzo Sanzo 1. Clara Martíne 0,40. Francisco Martínez 0,40, María Guerra 2. Catalina Gutiérrez 2. En las mesas petitorias 10. Juan Salán 2. El Sr. Cura y algunos feligreses 16.		
El Párroco y feligreses de Santa María de Valdunquillo.....	108	»
D. Francisco Ramos.....	60	»
» Concepción Escudero.....	40	»
El Párroco y algunos feligreses de Alcuetas.....	24	»
De Codornillos según lista.....	70	»
D. Jesús Antonio Rojo Ecónomo 9 rs. Mateo Rojo 20. Benita Encina 2. Antonio Encina 8. Salvador Rojo 4. Vitoriano Rojo 4. Gabriel Rojo 4. Lorenzo Herrero 4. Isidoro Herrero 4. Isidoro Rojo 2. José Olivares 2. Julián Rojo 1. Ildefonso Pérez 2. Eugenio Alonso (de Cal ada) 4.		
Suma.....	5945	60

Tomamos del *Boletín Eclesiástico* de Oviedo lo que sigue:

«En vista de la aparente contradicción y dudas que para algunos ofrecen la Real orden de 30 de Mayo de 1858, las Ordenes de 9 de Mayo de 1870 y 14 de Febrero de 1871, y finalmente la Real orden de 15 de Junio de 1882, referentes á las Prebendas

y Beneficios de los que se ausentan sin autorización, y á la parte de su dotación que el Prelado ha de destinar al levantamiento de cargas, elevé en 4 de Diciembre último dos respetuosas consultas al Ministerio de Gracia y Justicia. Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Ordenación general de Pagos, me contestó de Real orden fecha 28 de Octubre último:—«Que está en vigor la Real orden de 30 de Mayo de 1858, y que, con arreglo á la misma, las asignaciones de los Prebendados del Clero Catedral ó Colegial que se ausenten sin autorización, deben entregarse al Prelado para que en cada caso las aplique, previa la aprobación de Su Majestad, según lo exijan las circunstancias, los Estatutos de la Iglesia y los presupuestos generales de derecho.—Que la Orden de la Regencia de 19 de Mayo de 1870 autoriza á los Prelados para designar personas aptas, aunque no sean Prebendados ó Beneficiados, que levanten las cargas especiales de las Prebendas y Beneficios de oficio, pudiendo señalarles hasta la mitad de lo consignado en presupuesto.»

»En su consecuencia, en los casos de ausencia ilegal á que se refiere la Real orden de 30 de Mayo de 1858, lo mismo que cuando vaca una Prebenda ó Beneficio, se entregará al Prelado la dotación del mismo, el cual aplicará al levantamiento de cargas ordinarias la parte que señalen los Estatutos de la Catedral, y el resto á los fines consignados en el Derecho.

»Para el levantamiento de cargas de Prebendas de oficio se designa al excedente de la dotación de esta Prebenda sobre una Prebenda ordinaria, si el sustituto fuese Prebendado ó Beneficiado, y si no lo fuere, la cantidad que el Prelado señale en cada caso particular.

»El mismo Prelado señalará, según los casos, lo que ha de percibir el sustituto de un Beneficio de oficio, no debiendo en ninguno de estos dos casos pasar de la mitad de lo consignado en presupuesto.

»Lo que tendrá usted presente para su cumplimiento.—Dios guarde á usted muchos años.—*El Obispo de Oviedo.*—Oviedo 19 de Noviembre de 1891.—Sr. Administrador-Habilitado del Obispado.»



Real decreto sobre nombramientos de todos los cargos
del Orden Capitular y Beneficial.

(Conclusión.)

Art. 12. Para ser nombrado Canónigo de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Beneficiado de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Beneficiado de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con cuatro años.

Catedrático de Instituto ó Seminario con dos años.

Vicesecretario de Cámara ó Familiar de Prelado con tres años.

Capellán de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaría ú otros Institutos análogos, habiendo desempeñado el cargo durante seis años.

Art. 13. Para ser nombrado Beneficiado de gracia de Iglesia Metropolitana, se necesita poseer alguna de las categorías comprendidas en el artículo anterior.

Art. 14. Para ser nombrado Beneficiado de gracia de Iglesia Sufragánea, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Beneficiado de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con dos años de servicio en el cargo.

Párroco de ascenso con dos años.

Párroco de entrada ó rural con cuatro años.

Catedrático de Instituto ó Seminario con dos años.

Vicesecretario de Cámara ó Familiar de Prelado con tres años.

Capellán de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaría ú otros Institutos análogos, con cuatro años de servicio en el cargo.

Art. 15. Los nombramientos de Beneficiados de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial, recaerán en Párrocos de entrada ó rurales, Ecónomos ó Coadju-
tores, Eclesiásticos que á ello sean acreedores, á juicio de la Co-

rona ó de los Prelados, ó en Alumnos de los Seminarios que hayan terminado con lucimiento su carrera.

Art. 16. Cuando algún Beneficiado de oficio de los que sirven plaza de organista ó cantor, se inutilizare por imposibilidad física para el desempeño del cargo, será nombrado Beneficiado de gracia en la primera vacante que ocurra en la misma Iglesia, después de haberse justificado en debida forma la referida imposibilidad en expediente instruido en la respectiva Diócesis y elevado para su aprobación al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 17. Para el efecto de adquirir categoría y condiciones de aptitud legal, con arreglo al presente decreto, serán considerados:

Los Capellanes de Honor de Mi Real Capilla y los Canónigos del Sacro Monte de Granada, como Canónigos de Iglesia Sufragánea.

Los Párrocos y Beneficiados de Muzárabes, como Beneficiados de Iglesia Metropolitana ó Sufragánea respectivamente.

Los Capellanes Castrenses que hayan obtenido sus cargos por concurso, como Curas propios en su categoría respectiva.

Art. 18. Al que tuviere grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho, se le abonará un año en el tiempo de servicio prescrito para cada categoría, exceptuándose los cargos que exigen indispensablemente dicho requisito. De igual beneficio disfrutará los que hayan sido aprobados en Concurso á Canongía de oficio ó de oposición.

Art. 19. En atención á las condiciones especiales de las Islas Canarias, los Prebendados y Beneficiados de aquellas Iglesias, podrán optar al ascenso en las de la Península y Baleares, con un año menos de los servicios que se exigen para cada categoría.

Art. 20. Cuando algún aspirante á Dignidad, Canongía ó Beneficio, haya prestado diferentes servicios de los que dan aptitud para dichos cargos, pero sin completar en ninguno de ellos el tiempo fijado para cada uno, se acumularán aquéllos y podrá ser nombrado en la categoría que le corresponda, siempre que excedan en un año, por lo menos, al período mayor de tiempo que se exija en uno solo.

Art. 21. Cuando algún Eclesiástico haya prestado servicios extraordinarios á Su Santidad, á la Corona ó á la Iglesia, se haya

distinguido con ocasión de calamidades públicas, ó sea autor de alguna obra científica de reconocido mérito, podrá el Prelado instruir expediente justificativo de tales servicios, que será elevado al Ministerio de Gracia y Justicia, para que, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, se designe el cargo á que puede aspirar.

Art. 22. No se dará curso en el Ministerio de Gracia y Justicia á ninguna solicitud de Canongía ó Beneficio que no vaya acompañada de las testimoniales del aspirante, expedidas en forma por su Prelado y no anteriores en más de tres meses á la fecha de la vacante.

Art. 23. De toda vacante de Prebenda ó Beneficio dará inmediatamente cuenta el Prelado de la Diócesis respectiva al Ministerio de Gracia y Justicia, manifestando el turno á que, según su juicio, corresponda la provisión, y la forma en que también crea que debe verificarse.

Art. 24. Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las Prebendas reservadas á Su Santidad por el Concordato.

Art. 25. Los nombramientos de Prebendados y Beneficiados de gracia de la Iglesia Prioral de las Ordenes Militares, continuarán haciéndose en la forma en que hoy se verifican, si bien con sujeción á las condiciones determinadas en este decreto.

Art. 26. Se exceptúan de sus disposiciones las Colegiatas de Santa María de Roncesvalles y Sacro Monte de Granada, que se rigen por reglas especiales.

Art. 27. Asimismo queda exceptuada la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, sujeta al arreglo definitivo que acerca de ella se acuerde, según lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1851. El nombramiento de Abad de dicha Iglesia, seguirá haciéndose por la Corona, y todos sus Capitulares deberán tener grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho.

Art. 28. Las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este decreto, ó las omisiones que en él se notaren, se resolverán ó suplirán de común acuerdo por el Ministro de Gracia y Justicia y el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

SEÑORAS CAMARERAS DE JESÚS SACRAMENTADO.

Tuvo su Junta general esta piadosa Asociación el día 1.º del mes actual bajo la presidencia de nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, que quedó satisfecho del celo y piedad que anima á todas y cada una de las Señoras asociadas para procurar su propia santificación y trabajar en la confección de paños sagrados que gratuitamente distribuyen entre las Iglesias pobres, á fin de que no haya ninguna en que los Divinos Misterios se celebren sin la debida decencia. Todo lo cual quedó plenamente demostrado en la magnífica memoria que leyó la Señora Secretaria, de la cual resulta, que en el año último se repartieron á diferentes Iglesias 34 juegos de corporales, 76 purificadores, 7 hijuelas, 5 cortinillas de sagrario, 4 paños lavabo, un par de vinajeras y se costeó el dorado de un cáliz.

Quedan todavía sin distribuir 38 juegos de corporales, 107 purificadores y 9 paños lavabo, que con lo que sucesivamente se vaya confeccionando será regalado á las Iglesias pobres cuyos párrocos lo soliciten con informe favorable del Sr. Arcipreste de su partido, dirigiéndose al Ilmo. Sr. Obispo ó á la Presidenta de las Señoras Camareras de Jesús Sacramentado, calle de la Paloma, número 3, Comercio de Cañas.

Se han omitido involuntariamente en la impresión del Directorio de esta Diócesis las segundas vísperas del día 24 de Febrero, las cuales son de San Matías Apóstol, con conmemoración del precedente, que es San Pedro Damiano.

Téngase en cuenta para en su día por los obligados al rezo del oficio divino.